

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00164-00
Providencia:	Auto N° 1106
Asunto:	Dirime conflicto de competencia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se procede a dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los JUZGADOS ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL SALVADOR, respecto de la demanda ejecutiva promovida por ALQUIREPARAMOS S.A.S. contra CONSTRUCCIONES MEJÍA MARÍN S.A.S.

ANTECEDENTES

La demanda fue presentada el 14 de enero de 2019 en la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, quien la repartió inicialmente al Juzgado Once de Civil Municipal de Medellín. Dicho despacho rechazó la demanda y ordenó remitirla al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Salvador, en tanto que el domicilio de la demandada era en la Calle 50 No. 43-91 Medellín, correspondiente a la comuna 9.

Recibida la demanda, el Juzgado del Salvador procedió mediante auto del 2 de julio de 2020 a proponer el conflicto negativo de competencia, señalando que el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 había redistribuido las competencias a partir del 4 de junio de 2019, por lo que, siendo esta demanda posterior a dicha fecha, y siendo que la dirección del demandado estaba en la comuna 10, era aquel despacho el competente para conocer del proceso.

Expuestos los antecedentes que suscitaron el presente conflicto de competencias, procede el Despacho a desatarlo, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el parágrafo único del artículo 17 del C. G. del P., que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, el conocimiento de los procesos de mínima cuantía en los lugares donde hubiere dichos despachos.

Por su parte el Acuerdo N° PSAA14-10078 de 2014 de Consejo Superior de la Judicatura, creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el país, y a su vez, los Acuerdos N° CSJAA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, distribuyeron la competencia por barrios y comunas de la ciudad de Medellín. Sin embargo, el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de los

corrientes, redistribuyó las zonas que atenderían los Juzgados del Pequeñas Causas de Medellín a partir del 4 de junio de 2019, atribuyéndole la competencia sobre la comuna 10 La Candelaria, a los Juzgados de Medellín.

En el presente caso, la competencia fue atribuida al juez del domicilio del demandado, por lo que la determinación de la misma obedece a la dirección CALLE 50 No. 43-91, MEDELLÍN, según emana del certificado de existencia y representación adosado al expediente.

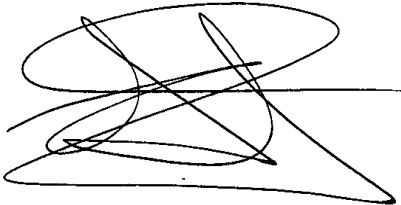
Revisada la ubicación del demandado en el mapa de Medellín consultable en la página web de la entidad territorial, se observa que la dirección pertenece al barrio La Candelaria, de la comuna 10 La Candelaria¹, donde ejercen su competencia los Jueces Civiles Municipales de Medellín. Por tanto, se dirimirá el conflicto el favor del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Salvador, remitiendo el expediente al Juzgado Once de Civil Municipal de Medellín para que asuma la competencia. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia a favor del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Salvador, por las razones expuestas en la parte motiva.

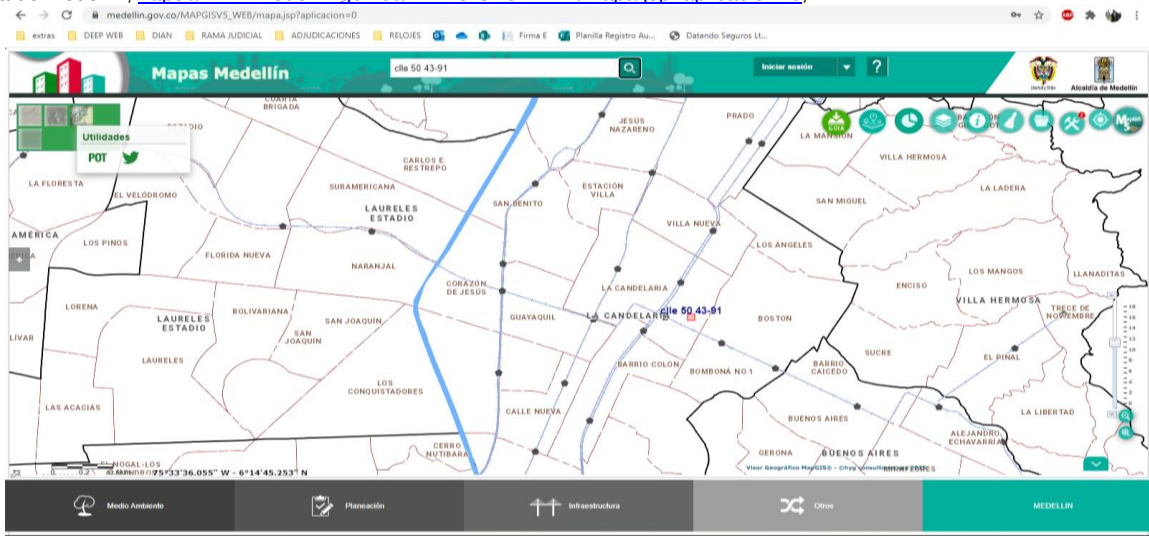
SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgado Once de Civil Municipal de Medellín, para que proceda con lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

¹Mapa de Medellín, https://www.mediclin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0.



(5)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **15 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° **69**,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria